

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS**VISTOS:**

El Oficio N° D001438-2024-MIDIS-PP del 22 de agosto de 2024, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y el Informe N° 353-2024-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran; así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en mérito a las normas señaladas la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” teniendo a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa; asimismo, tiene entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo en el numeral 45.21 del artículo 45, que: “El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya”;

Que, el numeral 45.23 de su artículo 45 del citado TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que, “Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida”;

Que, resulta importante precisar que el Decreto Legislativo N° 1326 “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado” y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, establecen que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública;

Que, el 05 de marzo de 2024 se emitió el laudo arbitral recaído en el proceso arbitral iniciado por la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. contra el Programa JUNTOS, respecto a las



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

controversias surgidas por la aplicación de penalidades en el Contrato N° 149-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS, en el cual se dispuso entre otros, dejar sin efecto la penalidad aplicada a la citada empresa. Asimismo, con fecha 29 de abril de 2024, el Árbitro Único resolvió improcedente la solicitud de interpretación, promovida por el Procurador Público del Sector en representación del Programa JUNTOS;

Que, en atención a lo resuelto en el laudo arbitral, la Procuraduría Pública del MIDIS a través del Oficio N° D001438-2024-MIDIS-PP del 22 de agosto de 2024, solicita autorización para efectuar las actuaciones judiciales en el proceso de anulación de laudo arbitral seguido contra PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. interpuesto ante la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, sustentando lo siguiente:

*“Agotadas las actuaciones arbitrales y de conformidad con la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo N° 1071, esta Procuraduría Pública interpuso ante la 1° Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. 00266-2024-0-1866-SP-CO-01) recurso de anulación de laudo dentro del plazo correspondiente, al advertir en el laudo y decisión complementaria (que resuelve solicitud de interpretación) una motivación aparente y sustancialmente incongruente que causa agravio a la entidad.*

*En otras palabras, tenemos un laudo con una decisión que carece por parte del árbitro único de una respuesta jurídica razonada, motivada, congruente y en base a todas las pruebas aportadas por las partes, razón por la cual se encuentra justificada la interposición de anulación de laudo, la misma que de conformidad al artículo 45.23 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado debe contar con resolución autoritativa, siendo viable su expedición posterior a la presentación del recurso de acuerdo a los pronunciamientos realizados por la Primera y Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima (competentes para resolver este tipo de procesos).*

*Por tanto, a través del presente, de acuerdo al artículo 45.23 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y tomando en cuenta los pronunciamientos de las Salas, solicito al Titular de la Entidad emitir la resolución autoritativa posterior a la presentación del recurso de anulación del laudo. Téngase presente que la resolución autoritativa debe ser emitida por el Titular de la Entidad, siendo en este caso el Director Ejecutivo del Programa.”*

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la Procuraduría Pública del MIDIS ha efectuado en el Oficio N° D001438-2024-MIDIS-PP el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de interponer el recurso de anulación del laudo solicitado señalando que: i) resulta viable la interposición del citado recurso de conformidad con el acápite b del inciso 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo 1071; ii) existe una expectativa de éxito favorable, tomando en cuenta las falencias del laudo arbitral emitido y iii) considera razonable el costo en tiempo y recursos del proceso judicial por cuanto de ampararse el recurso de anulación sería nula la decisión que deja sin efecto la penalidad aplicada, así como la disposición que ordena al Programa Juntos reintegrar el monto de la penalidad al contratista y pagar los intereses legales;

Que, con Informe N° 353-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 26 de agosto de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que estima viable se autorice a la Procuraduría Pública del MIDIS, efectúe las actuaciones judiciales pertinentes respecto al proceso de anulación de laudo contra PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000018-2024-MIDIS, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el Decreto Legislativo N° 1326 “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado” y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorizar** a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar las actuaciones judiciales pertinentes respecto al proceso de anulación de laudo contra PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.

**Artículo 2.- Remitir** la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Disponer** que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" ([www.gob.pe/juntos](http://www.gob.pe/juntos)).

***Regístrese, comuníquese y notifíquese***

**DANTE AKIRA FERNANDEZ KOHATSU**

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS

